

Barranquilla, 22 de julio del 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

248
22 JUL 2024

Señor
ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 349 DE 2024

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 349 del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO POR LA CAPTACION ILEGAL DE AGUAS SUBTERRANEAS"
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Reposición
Plazo para interponer recursos	10 días hábiles
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO identificado con C.C N° 3.734.271

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 29 de julio de 2024

Fecha de des fijación: 02 de agosto de 2024

Atentamente,

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Amer bayuelo- Abogado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 349 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO POR LA CAPTACION ILEGAL DE AGUAS SUBTERRANEAS”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó visita de inspección el día 15 de Marzo de 2024 al predio ubicado en el Municipio de Manatí, en el Departamento del Atlántico, con coordenadas Latitud 10° 27' 24.27" N - Longitud: 75°2'40.98, propiedad del señor **ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO** identificado con **C.C N° 3.734.271**, quien desarrolla en el mencionado lugar proyectos piscícolas.

Que con base en el Operativo de control de recursos naturales e identificación de usuarios con situación de captación ilegal de aguas subterráneas, adelantado por esta Autoridad Ambiental, se pudo comprobar que el señor **MOSQUERA CASTRO** no cuenta con permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que con la finalidad de que se acojan a cumplir la normatividad ambiental vigente, desde la Subdirección de Gestión Ambiental se emitió concepto técnico N°119 del 9 de Abril de 2024.

II. DEL INFORME TÉCNICO N°119 DEL 9 DE ABRIL DE 2024.

Que el día 15 de marzo de 2024, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de control ambiental al predio ubicado en el Municipio de Manatí, en el Departamento del Atlántico, con coordenadas Latitud 10° 27' 24.27" N - Longitud: 75°2'40.98, propiedad del señor **ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO** identificado con **C.C N° 3.734.271**.

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado lo siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Predio en el cual se observa desarrollo de proyecto piscícola.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **349** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO POR LA CAPTACION ILEGAL DE AGUAS SUBTERRANEAS”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Según lo observado en la visita técnica de seguimiento ambiental el día 15 de marzo de 2024 se pudo observar lo siguiente

• En el predio ubicado en las coordenadas Latitud: 10° 27' 24.27" N - Longitud: 75°2'40.98" O, se observan desarrollo de actividades piscícolas en 5 estanques en tierra las siguientes áreas:

- 1 estanque: 0.61 ha
- 2 estanque: 0.22 ha
- 3 estanque: 0.39 ha
- 4 estanque: 0.67 ha
- 5 estanque: 0.57 ha

Para un total del 2.46 ha aproximadamente de espejo de agua.

Imagen 1. Ubicación de proyecto piscícola del señor ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO (Google Earth, 2024)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 349 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO POR LA CAPTACION ILEGAL DE AGUAS SUBTERRANEAS”

Imagen 2. Ubicación de proyecto piscícola del señor ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO (Google Earth, 2024)



- El agua es captada por medio de un pozo profundo ubicado en el predio.
- Informa el señor ALEXANDER MOSQUERA que las actividades piscícolas se encuentran en pausa debido a la emergencia sanitaria presentada el año pasado, de igual manera se hace necesario que realicen la solicitud de concesión de aguas subterráneas según lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica de seguimiento ambiental el día 20/02/2024 se puede concluir:

- En el predio ubicado en las coordenadas Latitud: 10° 27' 24.27" N - Longitud: 75°2'40.98" O, se observan desarrollo de actividades piscícolas en 5 estanques en tierra las siguientes áreas: 1 estanque: 0.61 ha, 2 estanque: 0.22 ha, 3 estanque: 0.39 ha, 4 estanque: 0.67 ha y 5 estanque: 0.57 ha.
- El agua es captada por medio de motobomba de un pozo profundo ubicado dentro del predio donde se desarrolla el proyecto.
- Informa el señor ALEXANDER MOSQUERA que las actividades piscícolas se encuentran en pausa debido a la emergencia sanitaria presentada el año pasado, de igual manera se hace necesario que realicen la solicitud de concesión de aguas subterráneas según lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 349 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO POR LA CAPTACION ILEGAL DE AGUAS SUBTERRANEAS”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que *“..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 307 del Decreto 2811 de 1974 dispone en el Artículo 307 que *“Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”*.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 349 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO POR LA CAPTACION ILEGAL DE AGUAS SUBTERRANEAS”

las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”,* así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con lo recomendado en el informe técnico No. 119 del 2024, el predio ubicado en el Municipio de Manatí, en el Departamento del Atlántico, con coordenadas Latitud 10° 27' 24.27" N - Longitud: 75°2'40.98, propiedad del señor **ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO** identificado con **C.C N.º 3.734.271** no cuenta permiso de concesión de aguas subterráneas según el artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que tal como lo plantea el informe técnico en mención, el señor **ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO** identificado con **C.C N.º 3.734.271** desarrolla proyectos piscícolas en el predio ubicado en el Municipio de Manatí, en el Departamento del Atlántico, con coordenadas Latitud 10° 27' 24.27"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 349 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO POR LA CAPTACION ILEGAL DE AGUAS SUBTERRANEAS”

N - Longitud: 75°2'40.98.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la Ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor **ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO** identificado con **C.C N° 3.734.271** para que en el término de 8 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo, presente a esta Autoridad Ambiental según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 2015 solicitud de concesión de aguas, que contenga:

- Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 349 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO POR LA CAPTACION ILEGAL DE AGUAS SUBTERRANEAS”

- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.
- Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- Término por el cual se solicita la concesión.
- Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro de agua PUEAA, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

PARAGRAFO: Con base en el artículo 2.2.3.2.9.2, con la solicitud se debe allegar:

- Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia

SEGUNDO: REQUERIR al señor **ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO** identificado con **C.C N° 3.734.271**, para que en el término de 8 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo, presente prueba de bombeo al pozo de aguas subterráneas para verificar el comportamiento de dicho pozo y allegue a esta Autoridad Ambiental informe según lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARAGRAFO: Con base en el artículo 2.2.3.2.17.6 Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.

PARAGRAFO: La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades, y deberá ser presentada los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la ante la corporación donde tiene domicilio la empresa (CRA).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 349 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO POR LA CAPTACION ILEGAL DE AGUAS SUBTERRANEAS”

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos aquí descritos, serán causal para que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicie medidas y procesos sancionatorios que considere pertinente y que la norma indique.

CUARTO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico N°119 del 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo al **ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO** identificado con **C.C N° 3.734.271**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección de su funcionamiento, esto es: ubicado en el Municipio de Manatí, en el Departamento del Atlántico, con coordenadas Latitud 10° 27' 24.27" N - Longitud: 75°2'40.98 Igualmente, el señor **ABIMAEI ANTONIO MOSQUERA CASTRO** identificado con **C.C N° 3.734.271**, deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los, **111 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: Por abrir.
I.T. No. 000119 de 2024
Proyectó: Daniela Ardila (Abogada- Contratista)
Aprobó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*